Expediente: **180/05**
Carátula: **SUCESORES DE GRACIANO JUSTO PEDRO C/ SAGUIR JORGE MIGUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **28/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GRACIANA, NATALIA CRISTINA-ACTOR/A
90000000000 - GRACIANO, PABLO VICENTE ELIO-ACTOR/A
90000000000 - SAGUIR, MATIAS JORGE-MENOR
20114761622 - PAVON, ROSA BEATRIZ-ACTOR/A
27286816377 - SAGUIR, JORGE MIGUEL-DEMANDADO/A
90000000000 - GRACIANO, JUSTO PEDRO-CAUSANTE
90000000000 - CAJA DE AHORROS Y SEGUROS S.A., -TERCERO
20114761622 - GRACIANO, ALEJANDRA VALERIA-HEREDERO ACTOR
20114761622 - GRACIANO, NATALIA CRISTINA-HEREDERO ACTOR
20114761622 - GRACIANO, MICAELA BEATRIZ-HEREDERO ACTOR
20114761622 - GRACIANO, PABLO VICENTE-HEREDERO ACTOR
27222630490 - LA CAJA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA
27286816377 - PASTERIS, GRACIELA FATIMA-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 180/05

H102315101240

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“SUCESORES DE GRACIANO JUSTO PEDRO c/ SAGUIR JORGE MIGUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 180/05 – Ingreso: 15/02/2005), y;

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante proveído de fecha 05/08/2024 vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso.

2.- Pongo de manifiesto que los presentes autos tenían por objeto un reclamo de daños y perjuicios por un accidente de tránsito ocurrido el día 13/02/2005 en la intersección de Av. Las Américas y calle San Martin, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, entre un automóvil Peugeot 505 dominio RVV894 conducido por el Sr. Matías Jorge Seguir y una motocicleta Honda C-90 dominio 577-Bil en la cual iba a bordo el Sr. Pedro Adrian Graciano.

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 18/11/2022 se resolvió: *"**I.-** HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda de daños y perjuicios presentada por JUSTO PEDRO GRACIANO, DNI: 11.634.766 -hoy sus herederos- y de ROSA BEATRIZ PAVON, DNI: 12.487.224 en contra de JORGE MIGUEL SAGUIR y GRACIELA FATIMA PASTERIS. En consecuencia, condenar a los demandados a abonar, en el plazo de diez días de quedar firme la presente resolución, la suma de $ 1.822.670 (pesos un millón ochocientos veintidós mil seiscientos setenta) con más los intereses, según lo ponderado. **II.-** HACER LUGAR al planteo de EXCLUSIÓN DE COBERTURA esgrimido por LA CAJA DE SEGUROS S.A, de acuerdo a lo*

*expuesto. **III.-** COSTAS como se consideran. (...)"*

Por sentencia de fecha 31/05/2024 la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III, resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la letrada María Griselda Gordillo Aráoz en representación de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 18/11/2022, que en consecuencia se confirmó en cuanto fuera materia de agravios. Por otro lado, resolvió: *"II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el letrado Pascual Daniel Tarulli en representación de la parte actora contra la sentencia de fecha 18/11/2022. En consecuencia se modifica la misma en lo que respecta a la cuantificación de las siguientes partidas indemnizatorias: a) "Pérdida de vida humana" que queda establecida en la suma de $2.418.413; b) Daño moral de los padres que se fija en la suma de $1.000.000 para el Sr. Justo Pedro Graciano y $1.000.000 para la Sra. Rosa Beatriz Pavón; c) daño emergente por reparación de la motocicleta que se determina en la suma de $422.788,12 y gastos de sepelio en la suma de $8.443,47, a la fecha de la sentencia apelada, conforme a lo considerado. III.- COSTAS en la forma considerada.(...)."*

Ahora bien, a los fines de proceder a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, corresponde previamente fijar la base regulatoria.

3. Base Regulatoria:

Conforme a lo establecido en los considerandos de la sentencia de primera instancia del 18/11/2022, las costas se distribuyeron de la siguiente manera: *"(...) **Costas**. Atento al resultado arribado y el principio objetivo de la derrota (primer párrafo del art. 105 del CPCCT) se imponen las costas del siguiente modo: **a)** Por los rubros "perdida de ayuda futura", daño moral, daño emergente-presupuesto motocicleta y gastos de sepelio- a los demandados vencidos -Jorge Miguel Saguir y Graciela Fátima Pasteris-; **b)** Por el rubro daño psicológico: respecto al reclamo efectuado por Justo Pedro Graciano, las costas se imponen por su orden. En cuanto a lo requerido por la actora Rosa Beatriz Pavón se le imponen las costas la actora; **c)** Por la citación de la Caja de Seguro, las costas se imponen a los demandados."*

En virtud de la mencionada distribución de costas, y a los fines de establecer las bases regulatorias, procederé a actualizar en primer lugar, los rubros cuyas costas fueron impuestas a los demandados que configurará la base por la que prospera la demanda; y en segundo lugar actualizaré las sumas reclamadas en la demanda en concepto de rubro daño psicológico por el Sr. Justo Pedro Graciano y la Sra. Rosa Beatriz Pavón que configurará la base por la que no prospera la demanda.

3.1 Base regulatoria: Por los rubros que prosperan:

A) Actualización "rubro pérdida de ayuda futura": $2.418.413,00,

Actualización del 8% anual desde la fecha del hecho (13/02/2005) y hasta el dictado de la sentencia de fondo (30/05/2024)

RESULTADOS

Importe original:$ 2.418.413,00

Porcentaje anual:8.00 %

Días transcurridos:7046

Actualización proporcional:154,43 %

Intereses acumulados:$ 3.734.824,77

Importe actualizado:$ 6.153.237,77

Actualización tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina desde el día posterior al dictado de la sentencia (31/05/2024) hasta la fecha del último índice disponible de actualización (31/07/2024).

.

RESULTADOS

Importe original:$ 2.418.413,00

Porcentaje de actualización:7,07 %

Intereses acumulados:$ 171.092,89

Importe actualizado:$ 2.589.505,89

El total de rubro de "pérdida de ayuda futura" actualizado asciende a $6.324.330,66?. (https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/)

B) Actualización rubro daño moral: $2.000.000 (un millón para cada uno de los padres).

Actualización del 8% anual desde la fecha del hecho (13/02/2005) y hasta el dictado de la sentencia de fondo (30/05/2024)

RESULTADOS

Importe original:$ 2.000.000,00

Porcentaje anual:8.00 %

Días transcurridos:7046

Actualización proporcional:154,43 %

Intereses acumulados:$ 3.088.657,53

Importe actualizado:$ 5.088.657,53

Actualización tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina desde el día posterior al dictado de la sentencia (31/05/2024) hasta la fecha del último índice disponible de actualización (31/07/2024).

RESULTADOS

Importe original:$ 2.000.000,00

Porcentaje de actualización:7,07 %

Intereses acumulados:$ 141.491,87

Importe actualizado:$ 2.141.491,87

El total de rubro "daño moral" actualizado asciende a $5.230.149,40??. (https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/)

C) Actualización daño emergente por reparación de la motocicleta: $422.788,12

Actualización del 8% anual, desde la fecha del hecho (13/02/2005) y hasta el 30/03/2005, día en que se confeccionó el presupuesto (fs. 72).

RESULTADOS

Importe original:$ 422.788,12

Porcentaje anual:8.00 %

Días transcurridos:45

Actualización proporcional:0,99 %

Intereses acumulados:$ 4.169,97

Importe actualizado:$ 426.958,09

Actualización tasa activa promedio del BNA desde el 31/03/2005 y hasta la fecha del último índice disponible de actualización (31/07/2024).

RESULTADOS

Importe original:$ 422.788,12

Porcentaje de actualización:661,58 %

Intereses acumulados:$ 2.797.067,27

Importe actualizado:$ 3.219.855,39

El total de rubro de "daño emergente por reparación de la motocicleta" actualizado asciende a $3.224.025,36. (https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/)

D) Actualización de gastos de sepelio: $8.443,47

Actualización tasa activa promedio del BNA desde el 13/02/2005 hasta la fecha del último índice disponible de actualización (31/07/2024).

RESULTADOS

Importe original:$ 8.443,47

Porcentaje de actualización:663,96 %

Intereses acumulados:$ 56.061,46

Importe actualizado:$ 64.504,93

El total de rubro de **"gastos de sepelio"** actualizado asciende a $64.504,93. (https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/)

3.2. Base regulatoria: Por los rubros que no prosperan.

A) Actualización "rubro daño psicológico" reclamado por Justo Pedro Graciano: $30.000

RESULTADOS

Importe original:$ 30.000,00

Porcentaje de actualización:663,96 %

Intereses acumulados:$ 199.188,69

Importe actualizado:$ 229.188,69

A) Actualización "rubro daño psicológico" reclamado por la Sra. Rosa Beatriz Pavón: $30.000

RESULTADOS

Importe original:$ 30.000,00

Porcentaje de actualización:663,96 %

Intereses acumulados:$ 199.188,69

Importe actualizado:$ 229.188,69

4.- De manera que, la base regulatoria por los rubros que prosperan ascidende a: **$14.843.010,35 (pesos catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil diez con treinta y cinco centavos).**

La base regulatoria por los rubros que no prosperan asciende a: **$458.377,38? (pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y siete con treinta y ocho centavos).**

5.- Regulación de honorarios.

Ahora bien, fijada las bases regulatorias procederé a regular los honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso. En virtud de lo dispuesto por el art. Art. 42 de la Ley 5480 los procesos ordinarios se consideran divididos en tres (3) etapas.

5.- I) Proceso Principal

a) En relación a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Daniel**, quien actuó en carácter de abogado apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso, por los rubros que prosperan, tomaré el 15% de la escala prevista para ganador (art. 38 ley 5480). A dicho importe corresponde adicionarle el 55% por su actuación en el doble carácter conforme lo establece el art. 14 de la ley arancelaria, cuyo cálculo asciende a la suma de **$3.450.999,90 (pesos tres millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos noventa y nueve con noventa centavos).**

Mientras que, por los rubros que no prosperan, tomaré el 11% de la escala prevista para el perdedor (art. 38 de la ley 5480). A dicho importe corresponde adicionarle el 55% por su actuación en el doble carácter conforme lo establece el art. 14 de la ley arancelaria, cuyo cálculo asciende a la suma de **$78.153,34 (pesos setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con treinta y cuatro centavos).**

b) Respecto a los honorarios del letrado **Gordillo Araoz Guillermo A.**, quien actuó en carácter de abogado apoderado de los demandados en las tres etapas del proceso ordinario. En virtud de ello, por los rubros que prosperan, tomaré el 11% de la escala prevista para el perdedor (art. 38 ley 5480), y a dicho importe le adicionaré el 55% por su actuación en el doble carácter conforme lo

establece el art. 14 de la ley arancelaria, cuyo cálculo asciende a la suma de **$2.530.733,25 (pesos dos millones quinientos treinta mil setecientos treinta y tres con veinticinco centavos).**

Mientras que, por los rubros que no prosperan, tomaré el 15% de la escala prevista para el ganador (art. 38 de la ley 5480). A dicho importe corresponde adicionarle el 55% por su actuación en el doble carácter conforme lo establece el art. 14 de la ley arancelaria, cuyo cálculo asciende a la suma de **$106.572,73 (pesos ciento seis mil quinientos setenta y dos con setenta y tres centavos).**

c) Respecto a los honorarios del letrado **Tejerizo Raul Eugenio**, quien actuó en carácter de abogado apoderado de la Caja de Ahorros y Seguros S.A. en una sola de las tres etapas del proceso ordinario (contestación de demanda). En virtud de ello, tomaré el 15% de la escala prevista para el ganador (art. 38 ley 5480), y a dicho importe lo reduciré en un tercio dada su intervención, más el 55% por su actuación en el doble carácter conforme lo establece el art. 14 de la ley arancelaria, cuyo cálculo asciende a la suma de **$1.150.333,29 (pesos un millón ciento cincuenta mil trescientos treinta y tres con veintinueve centavos).**

d) Respecto a los honorarios de la letrada **Lopez Avila M. Cristina**, quien actuó en carácter de abogada apoderada de la Caja de Ahorros y Seguros S.A. en dos de las tres etapas del proceso ordinario (pruebas y alegatos). En virtud de ello, tomaré el 15% de la escala prevista para el ganador (art. 38 ley 5480), y a dicho importe lo reduciré en dos tercios, más el 55% por su actuación en el doble carácter conforme lo establece el art. 14 de la ley arancelaria, cuyo cálculo asciende a la suma de **$2.300.666,59 (pesos dos millones trescientos mil seiscientos sesenta y seis con cincuenta y nueve centavos).**

e) En relación a los honorarios de la **perito psicóloga Ortega Cordoba Lina**, quien presentó su informe pericial que consta agregado en autos a fs. 763, cabe tener presente que se aplica las disposiciones de la Ley 7512 que regula el ejercicio de la Psicología, la cual establece que corresponde a la Asamblea Ordinaria del Colegio de Psicólogos decidir sobre los aranceles profesionales mínimos (art. 19); y al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos “Fijar sueldos, honorarios y otras contribuciones”. Tal es así, que su Asamblea fija un porcentual entre el 4% y el 6% sobre los valores discutidos en la causa para la regulación de honorarios por pericia. Aclarado esto, advierto que tomando el 6% sobre la base regulatoria, que en el caso es la suma que corresponde al daño psicológico ($458.377,38**?**), teniendo en consideración, que es en ese rubro en que dicha pericia tiene relevancia, llego a un monto exiguo. Por lo que tomaré los aranceles de referencia estimados por el Colegio de Psicólogos de Tucumán para "Evaluación Psicológica (Entrevistas, Pruebas e Informe escrito)" el cual al mes de Agosto del corriente año asciende a $78.600.

En consecuencia, corresponde determinar los honorarios de la perito psicóloga en la suma de **$ 78.600 (pesos setenta y ocho mil seiscientos).**

f) En lo concerniente a los honorarios de la **perito contadora Grossano Sandra Alicia**, quien presentó su informe pericial que consta agregado en autos a fs. 1021, corresponde aplicar las disposiciones de la Ley 7897 que rige para los profesionales de Ciencias Económicas. El parámetro que fija dicha ley en su art. 8 es entre el 4% y el 8% del monto utilizado como base regulatoria, ateniéndose a la siguientes pautas: “1. La calidad e importancia de los trabajos presentados; 2. La complejidad y características de la cuestión planteada; 3. La trascendencia que para las partes reviste el trabajo profesional realizado; 4. Las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas; 5. El tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional; 6. Los trabajos y/o tomas de datos adicionales que requieran la respuesta de aclaratorias y/o impugnaciones, siempre que las mismas no se originen en deficiencias de su trabajo personal”.

Ahora bien, advierto que tomando el 4% de la base regulatoria, se obtiene un monto excesivo, teniendo en cuenta los parámetros antes mencionados. Tengo para mí, que en casos como este, existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos.

A tal fin, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCyCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

Esta disposición normativa, según lo tiene dicho nuestro alto Tribunal, constituye una facultad privativa de los jueces de la instancia respectiva, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales: que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaria una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (DRES GANDUR (EN DISIDENCIA) POSSE GOANE - SBDAR (EN DISIDENCIA) - ACOSTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal S EXPROPIACION INCIDENTE DE APELACION DE HONORARIOS SOLICITADO POR EL DOCTOR JOSE ROBERTO TOLEDO Nro. Sent 849 Fecha Sentencia 28/06/2017).

En función de lo expuesto, estimo prudente fijar los honorarios del perito contador en la suma equivalente al 50% del valor de una consulta escrita determinada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económica de Tucumán vigente a la fecha del presente auto regulatorio.

De esta manera, estimo justo regular a la perito contadora Grossano por su actuación en el presente proceso la suma de **$200.000 (pesos doscientos mil)**

II) INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR.

Mediante sentencia de fecha 21/02/2005 se resolvió hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Tarulli Pascual Daniel en carácter de abogado apoderado del actor sobre el inmueble inscripto a nombre de los accionados.

a) En lo concerniente a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Daniel,** siendo que el art. 59 de la Ley N° 5.480 me lleva a regular sus honorarios entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que le correspondieren por el proceso principal, tomaré el 10% de los emolumentos regulados en el apartado 5.- i) a), dando como resultado la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

III) INCIDENTE DE CITACIÓN DE TERCERO.

Mediante sentencia de fecha 19/05/06 se resolvió hacer lugar a la citación en garantía a la Caja de Ahorro y Seguro S.A. deducida a fs. 98/110 por el letrado Gordillo Araoz Guillermo A. en carácter de apoderado de los demandados.

a) En lo concerniente a los honorarios del letrado **Gordillo Araoz Guillermo A.** (quien intervino en carácter de abogado apoderado de los demandados), siendo que el art. 59 de la Ley N° 5.480 me

lleva a regular sus honorarios entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que le correspondieren por el proceso principal, tomaré el 10% de los emolumentos regulados en el apartado 5.- i) b), dando como resultado la suma de **$253.073,32 (pesos doscientos cincuenta y tres mil setenta y tres con treinta y dos centavos).**

b) En relación a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Daniel**, también considerando lo dispuesto por el art. 59 de la Ley N° 5480, tomaré el 10% de los honorarios que le fueran regulados en el apartado 5.- i) a), dando como resultado la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

IV) INCIDENTE DE OPOSICIÓN

Mediante sentencia de fecha 11/04/2017 se resolvió hacer lugar a la oposición interpuesta por el Dr. Pascual Daniel Tarulli en contra de la producción de la prueba informativa en extraña jurisdicción ofrecida por la letrada apoderada de la citada en garantía.

a) En lo concerniente a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Dante,** tomaré el 10% de la escala prevista por el art. 59 de la Ley N° 5.480 sobre los emolumentos regulados en el apartado 5.- i) a), dando como resultado la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

b) En relación a los honorarios de la letrada **López Avila Maria Cristina**, también considerando lo dispuesto por el art. 59 de la Ley N° 5480, tomaré el 10% de los honorarios que le fueran regulados en el apartado 5.- i) d), dando como resultado la suma de **$230.066,65 (pesos doscientos treinta mil sesenta y seis con sesenta y cinco centavos).**

V) INCIDENTE DE REVOCATORIA

Mediante sentencia de fecha 28/07/2017 se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Gordillo Araoz Guillermo A. en carácter de apoderado de los demandados.

a) En relación a los honorarios del letrado **Gordillo Araoz Guillermo A.** (quien intervino en carácter de abogado apoderado de los demandados), siendo que el art. 59 de la Ley N° 5.480 me lleva a regular sus honorarios entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que le correspondieren por el proceso principal, tomaré el 10% de los emolumentos regulados en el apartado 5.- i) b), dando como resultado la suma de **$253.073,32 (pesos doscientos cincuenta y tres mil setenta y tres con treinta y dos centavos).**

b) En relación a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Daniel**, también considerando lo dispuesto por el art. 59 de la Ley N° 5480, tomaré el 10% de los honorarios que le fueran regulados en el apartado 5.- i) a), dando como resultado la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

VI) INCIDENCIA DE CADUCIDAD DE INCIDENTE

Por sentencia de fecha 11/05/2018 se resolvió rechazar el incidente de caducidad de instancia formulado por la letrada Lopez Avila Maria Cristina, en contra de un incidente de oposición formulado por el actor.

a) En relación a los honorarios de la letrada **López Avila Maria Cristina**, también considerando lo dispuesto por el art. 59 de la Ley N° 5480, tomaré el 10% de los honorarios que le fueran regulados en el apartado 5.- i) d), dando como resultado la suma de **$230.066,65 (pesos doscientos treinta mil sesenta y seis con sesenta y cinco centavos).**

b) En lo concerniente a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Dante,** tomaré el 10% de la escala prevista por el art. 59 de la Ley N° 5.480 sobre los emolumentos regulados en el apartado 5.- i) a), dando como resultado la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

VII) INCIDENCIA DE OPOSICIÓN

Mediante sentencia de fecha 11/02/2019 se resolvió rechazar la oposición interpuesta por el apoderado de la parte actora, Dr. Pascual Daniel Tarulli.

a) En lo concerniente a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Dante,** tomaré el 10% de la escala prevista por el art. 59 de la Ley N° 5.480 sobre los emolumentos regulados en el apartado 5.- i) a), dando como resultado la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

VIII) INCIDENTE DE REVOCATORIA

Mediante sentencia de fecha 12/08/2019 se resolvió hacer lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la letrada Lopez Avila Maria Cristina apoderada de la citada en garantía en contra del proveído de fecha 21/05/2019.

a) En relación a los honorarios de la letrada **López Avila Maria Cristina**, también considerando lo dispuesto por el art. 59 de la Ley N° 5480, tomaré el 10% de los honorarios que le fueran regulados en el apartado 5.- i) d), dando como resultado la suma de **$230.066,65 (pesos doscientos treinta mil sesenta y seis con sesenta y cinco centavos).**

b) En lo concerniente a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Dante,** tomaré el 10% de la escala prevista por el art. 59 de la Ley N° 5.480 sobre los emolumentos regulados en el apartado 5.- i) a), dando como resultado la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

IX) INCIDENTE DE REVOCATORIA

Mediante sentencia de fecha 15/06/2021 se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la citada en garantía en contra del proveído de fecha 23/04/2021 que dispone tener por decaída la presente prueba pericial contable.

a) En relación a los honorarios de la letrada **López Avila Maria Cristina**, también considerando lo dispuesto por el art. 59 de la Ley N° 5480, tomaré el 10% de los honorarios que le fueran regulados en el apartado 5.- i) d), dando como resultado la suma de **$230.066,65 (pesos doscientos treinta mil sesenta y seis con sesenta y cinco centavos).**

b) En lo concerniente a los honorarios del letrado **Tarulli Pascual Dante,** tomaré el 10% de la escala prevista por el art. 59 de la Ley N° 5.480 sobre los emolumentos regulados en el apartado 5.- i) a), dando como resultado la

suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

6.- Los honorarios regulados deberán ser abonados en el plazo de diez días de quedar firme la presente regulación, conforme al art. 23 de la ley 5480. Los intereses serán devengados desde la fecha del auto regulatorio y hasta su efectivo pago conforme a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

Por ello,

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria, por los rubros que prospera la demanda, en la suma de **$14.843.010,35 (pesos catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil diez con treinta y cinco centavos),** y por los rubros que no prospera la demanda, en la suma de **$458.377,38? (pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y siete con treinta y ocho centavos).**

II.- REGULAR HONORARIOS:

i) Al letrado **Tarulli Pascual Daniel**, quien intervino en carácter de abogado apoderado de la parte actora, por su actuación:

a) en el proceso principal, por los rubros que prosperan la demanda, en la suma de **$3.450.999,90 (pesos tres millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos noventa y nueve con noventa centavos),** y por los rubros que no prospera la demanda, en la suma de **$78.153,34 (pesos setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con treinta y cuatro centavos).**

b) en el incidente de medida cautelar, resuelto por sentencia de fecha 21/02/2005, en la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

c) en el incidente de citación de tercero, resuelto por sentencia de fecha 19/05/2006, en la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

d) en el incidente de oposición, resuelto por sentencia de fecha 11/04/2017, en la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

e) en el incidente de revocatoria, resuelto por sentencia de fecha 28/07/2017, en la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

f) en el incidente de caducidad de incidente, resuelto por sentencia de fecha 11/05/2018, en la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

g) en el incidente de oposición, resuelto por sentencia de fecha 11/02/2019, en la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

h) en el incidente de revocatoria, resuelto por sentencia de fecha 12/08/2019, en la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

i) en el incidente de revocatoria, resuelto por sentencia de fecha 15/06/2021, en la suma de **$345.099,99? (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y nueve con noventa y nueve centavos).**

ii) Al letrado **Gordillo Araoz Guillermo A.**, quien actuó en carácter de abogado apoderado de los demandados, por su actuación:

a) en el proceso principal, por los rubros que prosperan la demanda, en la suma de **$2.530.733,25 (pesos dos millones quinientos treinta mil setecientos treinta y tres con veinticinco centavos),** y por los rubros que no prospera la demanda, en la suma de **$106.572,73 (pesos ciento seis mil quinientos setenta y dos con setenta y tres centavos).**

b) en el incidente de citación de tercero, resuelto por sentencia de fecha 19/05/2006, en la suma de **$253.073,32 (pesos doscientos cincuenta y tres mil setenta y tres con treinta y dos centavos).**

c) en el incidente de revocatoria, resuelto por sentencia de fecha 28/07/2017, en la suma de **$253.073,32 (pesos doscientos cincuenta y tres mil setenta y tres con treinta y dos centavos).**

iii) Al letrado **Tejerizo Raul Eugenio**, quien actuó en carácter de abogado apoderado de la Caja d Ahorros y Seguros S.A. , por su actuación:

a) en una de las tres etapas del proceso principal, en la suma de **$1.150.333,29 (pesos un millón ciento cincuenta mil trescientos treinta y tres con veintinueve centavos).**

iv) A la letrada **Lopez Avila M. Cristina**, quien actuó en carácter de abogado apoderado de la Caja d Ahorros y Seguros S.A., por su actuación:

a) en dos de las tres etapas del proceso principal, en la suma de **$2.300.666,59 (pesos dos millones trescientos mil seiscientos sesenta y seis con cincuenta y nueve centavos).**

b) en el incidente de oposición, resuelto mediante sentencia de fecha 11/04/2017, en la suma de **$230.066,65 (pesos doscientos treinta mil sesenta y seis con sesenta y cinco centavos).**

c) en el incidente de caducidad de incidente, resuelto por sentencia de fecha 11/05/2018, en la suma de **$230.066,65 (pesos doscientos treinta mil sesenta y seis con sesenta y cinco centavos).**

c) en el incidente de revocatoria, resuelto por sentencia de fecha 12/08/2019, en la suma de **$230.066,65 (pesos doscientos treinta mil sesenta y seis con sesenta y cinco centavos).**

c) en el incidente de revocatoria, resuelto por sentencia de fecha 15/06/2021, en la suma de **$230.066,65 (pesos doscientos treinta mil sesenta y seis con sesenta y cinco centavos).**

v) A la perito psicologa **Ortega cordoba Lina** en la suma de **$78.600 (pesos setenta y ocho mil seiscientos)**

vi) Al perito contador Grossano en la suma de **$200.000 (pesos doscientos mil)**

III.- SE HACE CONSTAR que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de diez días (art. 23, ley 5.480) de quedar firme la presente resolución para el pago de los honorarios y haciendo notar que los mismos devengarán intereses desde la fecha del presente fallo hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER.- TES-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 27/08/2024

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.